

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

**IN RE:**

**ÁNGEL A. PÉREZ OTERO**

Alcalde  
Municipio de Guaynabo

**RAÚL F. TORRES GÓMEZ**

Director  
Oficina de Desarrollo Económico  
Municipio de Guaynabo

**MARIELY ORTIZ TORRES**

Directora  
Oficina de Prensa y Comunicaciones  
Municipio de Guaynabo

**CASO NUM.:**

**NA-FEI-2021-0008**

**SOBRE:**

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

El 29 de enero de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia (DJPR), luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con alegadas actuaciones impropias del **Hon. Ángel A. Pérez Otero**, Alcalde del Municipio de Guaynabo; el **Sr. Raúl F. Torres Gómez**, Director, Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de Guaynabo y la **Sra. Mariely Ortiz Torres**, Directora, Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio de Guaynabo. Ello, conforme al Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, el cual entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Así también, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

De otra parte, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley, dispone que, en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al PFEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

La División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC) realizó una investigación preliminar, de conformidad con las disposiciones de la citada Ley 2. El Secretario, luego de examinar la prueba que se recopiló durante dicha investigación, concluyó que no existe causa suficiente para creer que el alcalde de Guaynabo, Pérez Otero, y los demás funcionarios mencionados, hayan incurrido en alguna conducta delictiva, bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, no recomendó que se designe un Fiscal Especial Independiente para que realice una investigación más profunda sobre los hechos que motivaron la presente querrela, que, a continuación se resumen.

El 21 de julio de 2020, el Hon. Antonio O'Neill Cancel, Legislador Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, envió una comunicación a la entonces Secretaria Interina de Justicia, Hon. Inés del C. Carrau Martínez en la que alegó que Raúl Fernando Torres Gómez, Director de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de Guaynabo, la Sra. Mariely Ortiz Torres, Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones y el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, Hon. Ángel Antonio Pérez Otero, infringieron la Ley 2-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* y otras disposiciones penales. Según el criterio de O'Neill Cancel, durante la celebración de la "1ra. Cumbre Municipal sobre Desarrollo Económico 2019: Guaynabo Business Capital", en adelante, Cumbre, se configuró un aprovechamiento ilícito y la utilización de los recursos y bienes municipales para un fin privado. Alegó, que Torres Gómez incurrió en un conflicto de intereses al organizar directamente la Cumbre porque en ésta participó, como panelista su esposa Adelaida Torres Alicea. Esta es corredora

de bienes raíces y tiene una corporación profesional con fines de lucro llamada *U First Realty, PC*, de cuya corporación Torres Gómez es el presidente. Además, alegó que Harry Cruz Colón, quien es un empleado de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Guaynabo grabó un video promocional de la Cumbre durante horas laborables y con el equipo del Municipio para que Torres Alicea lo subiera a su página de *Facebook*, lo que constituyó un uso indebido de recursos municipales para beneficio de la empresa *U First Realty PC*. Alegadamente, este empleado municipal actuó con autorización de la Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, Ortiz Torres.

En resumen, O'Neill Cancel sostiene que Torres Alicea se aprovechó de los recursos municipales para promocionar la venta y alquiler de bienes inmuebles privados ubicados en esta jurisdicción, así como varias propiedades que pertenecen al Municipio Autónomo de Guaynabo. Señaló, —conforme surge del informe sobre la investigación preliminar que realizó el DJPR—, que el Alcalde no estaba ajeno al aprovechamiento ilícito del cargo que imputa a Torres Gómez, que patrocinó las acciones de éste mediante su participación y auspicio de la Cumbre y que en ésta conoció de primera mano que Torres Alicea estaba promocionando propiedades de *U First Realty PC*. Además, que el Alcalde conocía la participación de Torres Gómez en *U First Realty PC* y cómo se hacían negocios para beneficiar a éste en dicha Cumbre, auspiciada por dicho municipio.

Conforme al Artículo 4(3) de la citada Ley 2, el 14 de agosto de 2020, la entonces Secretaria del Departamento de Justicia remitió una comunicación a al PFEI, notificando el recibo de una querrela sobre uno de los funcionarios incluidos en el artículo 4(1) de la Ley 2 *supra*. El 2 de septiembre de 2020, la exsecretaria del Departamento de Justicia notificó a la PFEI el inicio de una investigación preliminar sobre los hechos de este caso. El 10 de septiembre de 2020 el Panel sobre el FEI emitió una Resolución en la que concedió hasta el 30 de noviembre de 2020 para culminar la investigación preliminar. El 30 de

noviembre de 2020, la exsecretaria de Justicia solicitó una extensión del término concedido por el Panel para culminar la investigación preliminar. El 30 de noviembre de 2020, el Panel emitió una Resolución en la que declaró con lugar la solicitud de extensión por un término adicional, hasta el 29 de enero de 2021, para finalizar la investigación preliminar.

Durante dicha investigación, las fiscales asignadas entrevistaron y tomaron declaración jurada a O'Neill Cancel, quien fue miembro de la legislatura municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo. **Surgió que este no tenía conocimiento personal de ninguna de sus alegaciones**, si no que varias personas se le acercaron para expresarle su preocupación sobre cosas "que no se veían bien y que él entendió que no eran compatibles con lo que se les enseña en los cursos de ética que reciben en la Legislatura Municipal". Por ello entendió que había situaciones que podrían ser conflictivas con Torres Gómez, y las consideraba un conflicto de intereses.

El testigo no participó de la Cumbre y no le consta personalmente que Torres Gómez y Torres Alicea se hayan beneficiado de alguna forma, debido a su relación personal y la posición que ocupa el primero, en el municipio. O'Neill Cancel ofreció y se comprometió a enviar información adicional a las fiscales, **lo que no hizo. Cuando se le citó para juramentar su declaración, indicó que quería desistir de la querrela, que ya no tenía interés en continuar, que él no escribió el documento de la querrela y reiteró que no tenía conocimiento personal de las alegaciones.** No informó quienes fueron las personas que le solicitaron que tramitara y gestionara la querrela en contra del Alcalde.

Las fiscales solicitaron información al Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, Sr. Miguel L. Vargas Jiménez. Además, requirieron documentos al municipio, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Registro de Corporaciones del Departamento de Estado.

Luego de un análisis de la Ley de Municipios Autónomos, el informe sobre la investigación preliminar concluyó que no hubo irregularidad en cuanto

al acuerdo de colaboración entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y la Cámara de Comercio, conforme a la derogada Ley 81-1991, 21 LPRa Sección 4001<sup>1</sup>, al amparo de la cual se aprobó dicho acuerdo. No hubo desembolso alguno entre las partes envueltas en el acuerdo, por lo que no se utilizaron recursos municipales para fines privados y, en particular, en beneficio de Torres Alicea y su corporación profesional. Según se concluye en el referido informe, la participación del municipio en una actividad que promueve la inversión en el Municipio Autónomo de Guaynabo y las cercanías, constituye un fin público legítimo que armoniza con los principios de la Ley 81-1991, *supra*, así como con la Constitución de Puerto Rico.

La creación de la corporación municipal *Guaynabo Development Enterprise, Inc.* se hizo mediante la Ordenanza Municipal Número 7, Serie 2019-2020. La empresa municipal fue registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 25 de septiembre de 2019, con número de registro 434005, con una aportación inicial de cien mil dólares, que le dio el Municipio, provenientes del Fondo General del Municipio. Ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.004 (r) de la Ley 81-1991, *supra*.

El informe de investigación concluyó que la creación de la corporación municipal para administrar instalaciones municipales es una decisión de política pública. Además, que la creación de la corporación municipal y los contratos de arrendamiento otorgados entre el Municipio y la corporación fueron hechos conforme a derecho.

Sobre las alegadas violaciones al Código Penal de Puerto Rico de 2012, en su Artículo 262 (Omisión en el cumplimiento del deber) y el Artículo 263 (Negligencia en el cumplimiento del deber) por parte del Alcalde y Ortiz Torres, el informe de la investigación preliminar concluyó que no existe evidencia que permita creer que se haya incurrido en tales violaciones. No hubo pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública. Tampoco hubo descuido de

<sup>1</sup> La Ley 81-1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, fue derogada por el Artículo 8.003 de la Ley 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, promulgado el 14 de agosto de 2020.

parte del Alcalde de sus obligaciones, de manera obstinada, es decir, de forma repetitiva y en pleno desafío de la reglamentación aplicable.

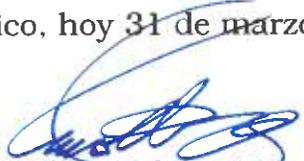
Se concluyó, además, en el informe de la investigación preliminar que no existe evidencia alguna de que se violentara por el Alcalde y Torres Gómez el Artículo 252 del Código Penal de 2012 (Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos) o del delito codificado por el Artículo 4.2 (b) de la Ley 1-2012, Ley de Ética Gubernamental de 2012. Conforme a la evidencia analizada por las fiscales, al grabar el video de promoción de la Cumbre, los empleados municipales estaban realizando un trabajo legítimo, según fue pactado en el acuerdo de colaboración entre el Municipio y la Cámara de Comercio.

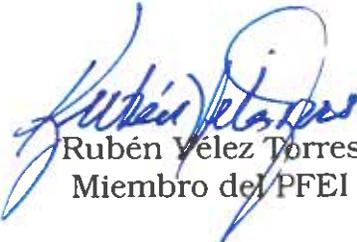
Conforme a los hallazgos, análisis y conclusiones del informe, según los hemos resumido, el Secretario determinó la ausencia de causa suficiente para creer que la conducta imputada al Alcalde Pérez Otero y los otros funcionarios constituya delito. Por ello, recomendó que no designemos un Fiscal Especial Independiente.

Hemos evaluado la evidencia recopilada y la investigación realizada por el Departamento de Justicia, así como el contenido del informe sobre dicha investigación y determinamos acoger la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente, por lo que ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2021.

  
Nydia M. Cotto Vives  
Presidenta del PFEI

  
Rubén Vélez Torres  
Miembro del PFEI

  
Ygrit Rivera Sánchez  
Miembro del PFEI

